



OFORD.: N°14288
Antecedentes.: Su solicitud de acceso a información pública de fecha 17 de mayo de 2018.
Materia.: Responde solicitud de acceso a información pública.
SGD.: N°2018050097132
Santiago, 30 de Mayo de 2018

De : Comisión para el Mercado Financiero
A :
LUCIANO COSTA - Caso(857530)

A través de su solicitud de acceso a la información pública del antecedente, usted ha requerido dentro del marco de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, en adelante "Ley de Transparencia", lo siguiente: "*Hola, I would like to have access to a letter sent by the lawyer Barbara Salinas to CMF in the name of Enel Americas minority shareholders in which it says the shareholders are against an acquisition offer Enel is presenting for Brazil's Eletropaulo. Kind regards,*". Conforme a lo anterior, cumple esta Comisión con informar:

La documentación requerida forma parte de un proceso de fiscalización en curso, cuya conclusión se encuentra pendiente. En consecuencia, se configuran a su respecto las siguientes causales de reserva:

a) Artículo 21 número 1 letra b) de la Ley de Transparencia, toda vez que el referido documento forma parte de un proceso de fiscalización y/o investigación en curso o abierto, y no cuenta con un oficio o resolución de término. De este modo, corresponde denegar el acceso al documento -correspondiente a proceso de fiscalización y/o investigación-, por cuanto de conformidad con la disposición citada son de carácter reservados "los antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquélla sean públicos una vez que sean adoptadas".

b) Artículo 21 número 5 de la Ley de Transparencia, por aplicación del artículo 28 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, conforme al texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, en virtud del cual los Comisionados, funcionarios y las personas que, a cualquier título, presten servicios a la Comisión estarán obligados a guardar reserva acerca de los documentos y antecedentes de los que tomen conocimiento con ocasión del ejercicio de sus funciones, siempre que tales documentos y antecedentes no tengan el carácter de públicos. Disposición que tiene el rango de ley de quórum calificado ficta de

conformidad a lo establecido en el artículo 1° de las disposiciones transitorias de la Ley de Transparencia y lo establecido en la disposición cuarta transitoria de la Constitución Política de la República.

Se le informa que puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el inciso tercero del artículo 24 de la Ley de Transparencia.

En virtud de lo anterior, esta Comisión ha cumplido con dar respuesta a su solicitud dentro del plazo establecido en el inciso primero del artículo 14 de la Ley de Transparencia.

Firma por orden del Presidente de la Comisión para el Mercado Financiero, en conformidad con lo dispuesto en la Resolución Afecta N° 7 de 2018.

Saluda atentamente a Usted.



JORGE MEDINA ARÉVALO
INTENDENTE ADMINISTRACIÓN GENERAL
POR ORDEN DEL PRESIDENTE
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/
Folio: 201814288861126PcohXBdhcgUXAyxXJSbxMkDjUJxKdY